

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 30 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la apoderada de la demandante informa que por error involuntario solicitó corrección de providencia y así procedió el despacho, siendo que el número de matrícula que indicó en principio era el correcto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1151

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00089-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: María Eugenia Rodríguez Paz
Demandado: Eder Cristóbal Piamba Ruiz

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y revisado el expediente, se tiene que mediante auto 634 de 05 de abril de 2022¹, se admitió la demanda, y ente otros pronunciamientos, en el numeral sexto (6º), se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles ahí indicados.

En memorial allegado, la gestora judicial de la demandante, manifestó que por error involuntario al solicitar la medida cautelar en el literal a) de las pretensiones, indicó el número de matrícula inmobiliaria del predio a embargar de manera errada (120-237291) cuando el correcto es **120-174942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y solicitó se expidiera oficio con el número de matrícula ya citada.

Por lo tanto y en atención al artículo 286 del Código General del Proceso el despacho, mediante auto número 679 del 8 de abril de 2022 ordenó aclarar el numeral sexto (6º) inciso primero (1º) del auto antes mencionado, en el sentido de indicar que el número correcto de la matrícula inmobiliaria es 120-174942.

Ahora bien, mediante memorial allegado al despacho, la parte demandante manifiesta que por error involuntario se pidió el cambio de matrícula inmobiliaria, pero en realidad el número correcto es **120-237291** y el número de matrícula errado es **120-174942**. Solicita, por lo tanto, expedir el oficio con matrícula inmobiliaria No. 120-237291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

En tanto el despacho ha procedido bajo la información de la apoderada petente, se procederá nuevamente a corregir el dato solicitado, no son antes aleccionar a la citada profesional del derecho, para que, en el futuro, evite desgaste de la administración de justicia y tenga mayor cuidado con el examen de la documentación que le ha sido confiada, en todos los trámites que lleve a cabo al interior del proceso.

¹ Auto admite consecutivo 033

Se deberá dar aplicación, entonces, por segunda vez, al artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (se destaca).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero (1º del auto No. 679 del ocho (08) de abril de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto de la matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se decretó el embargo, consistente en lote de terreno rural, ubicado en la Vereda la soledad del municipio de Rosas – Cauca, con un área de 1.471 mts² es **120-237291** y no como allí se indicó. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 286 inciso 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICERSE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que tome nota al respecto.

TERCERO: ALECCIONAR a la abogada petente, para que, en el futuro, evite el desgaste de la administración de justicia y tenga mayor cuidado con el examen de la documentación que le ha sido confiada, en todos los trámites que lleve a cabo al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.111 del día 01/07/2022

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

p/Omar A.

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16575473e70c148b9ce6c195a1fd9c965ee6c7afe25e4a7cbb014a491cab508**

Documento generado en 30/06/2022 11:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>